# LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN CONTABLE, LEGAL Y FISCAL DEL BITCOIN EN MÉXICO, UN TEMA DE ACTUALIDAD

# THE NECESITY OF BITCOIN'S ACCOUNTING, LEGAL AND FISCAL REGULATION IN MEXICO, A TOPICAL ISSUE

Lic. Marco Antonio Castillo Medina <sup>a</sup>

Dr. César Vega Zarate b

Dra. Leticia Murcia López <sup>c</sup>

<sup>a</sup> Universidad Veracruzana (Facultad de Contaduría y Administración)

marcoacm@live.com.mx <sup>b</sup> Universidad Veracruzana (Facultad de Contaduría y Administración)

cevega@uv.mx

<sup>c</sup> Universidad Veracruzana (Facultad de Contaduría y Administración)

lmurcia@uv.mx

Fecha de recepción: 14 de marzo de 2020 Fecha de aceptación: 2 de junio de 2020

#### **RESUMEN**

México se está enfrentando a una nueva era digitalizada, donde nuevos conceptos como economía digital o criptomoneda son cada vez más utilizados entre la población actual mexicana, sin embargo, la legislación de México se encuentra aún rezagada por lo menos en el tema de criptomoneda, caso concreto Bitcoin.

Dado lo anterior este trabajo en cuestión es una recopilación de información sobre la criptomoneda llamada Bitcoin y todos los ámbitos que lo rodean. Con la finalidad de esclarecer a fondo el tema del Bitcoin.

En sus inicios se explica que es el dinero y su evolución, para dar contexto al tema, posteriormente se habla sobre la criptomoneda y Bitcoin en general en todo lo que le atañe y por último se describe un panorama general del entorno jurídico mexicano para comprender

Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales, 127 -149, Número 13, Julio - Diciembre 2020. ISSN: 2007-9796

como es que la criptomoneda se contabiliza y fiscaliza en el territorio mexicano con las nuevas

reformas creadas.

**PALABRAS CLAVE:** Criptomoneda, Bitcoin, activo virtual, valor razonable, Ley Fintech.

**ABSTRACT** 

Mexico is facing a new digitized era, where new concepts such as the digital economy or

cryptocurrency are increasingly used among the current Mexican population; however,

Mexico's legislation is still lagging at least on the issue of cryptocurrency, case concrete

Bitcoin

Given the above, this work in question is a compilation of information about the

cryptocurrency called Bitcoin and all the areas that surround it. In order to fully clarify the

issue of Bitcoin.

In its beginnings, it is explained what money is and its evolution, to give context to the subject,

later it talks about cryptocurrency and Bitcoin in general in everything that concerns it and

finally a general panorama of the Mexican legal environment is described to understand how is

that the cryptocurrency is accounted for and audited in the Mexican territory with the new

reforms created

**KEYWORDS:** Cryptocurrency, Bitcoin, virtual asset, fair value, Fintech Law.

I. INTRODUCCIÓN

Al mencionar las criptomonedas, las personas hacen referencian del dinero virtual que puede

ser utilizado para comprar ciertos bienes o servicios en un mercado virtual, no obstante, esa

noción no cierta.

Las criptomonedas actualmente han creado un revuelo en los diferentes países del mundo,

dentro de las transacciones virtuales, en virtud de que actualmente no se cuenta con un

concepto preciso que las defina del todo. En un sentido genérico se puede afirmar que estas se

tratan de dinero que se transacciona a través de la web o internet, dando pie a la estrella

Castillo M.A., Vega C. y Murcia R.

128

principal, bautizada Bitcoin (BTC), la cual es la criptomoneda o cripto activo más popular desde el 2018.

Por otro lado, se puede definir a las criptomonedas según Graydon (2014) como "al medio de intercambio como la moneda de curso legal, pero diseñado para el intercambio de información digital a través de un proceso, posible gracias a ciertos principios de la criptografía"

Aunando a lo anterior, algo que es importante abordar es la regulación que pueda tener en un mercado internacional y/o nacional, debido a que pocos gobiernos no han podido establecer un marco regulatorio preciso en diferentes ámbitos, en virtud de sus características particulares, ya que es poco confiable, volátil y puede ser utilizada como medio de fraudes financieros y fiscales. No obstante, a pesar de lo anterior, su uso se ha intensificado día tras día en el mercado global.

En el contexto mexicano el titular en turno del Banco de México expresó que México no estaba obligado a aceptar tal cripto divisa y en función de su dudosa procedencia, es mejor no aceptarla. Claro que el panorama actual es diferente, ya que el estado mexicano se dio cuenta que la tecnología y economía sigue avanzando y este concepto de dinero virtual va a seguir su rumbo sin o con este país.

Las criptomonedas en el mundo representan un nuevo tipo de activo financiero por sus características y uso han logrado posicionarse en un muy buen lugar dentro de las divisas mundiales en muy poco tiempo, atrayendo a muchos inversionistas que desean apalancarse. El caso en particular a estudiar es el Bitcoin que es la primera y más importante moneda electrónica en el planeta, cabe destacar que existen muchas otras monedas virtuales, pero por su importancia y cuantía, sólo se hablará del Bitcoin en este trabajo.

El Bitcoin es una divisa o nueva moneda que está de moda que puede llegar a remplazar al dinero actual con el que se esta acostumbrado a utilizar, se podría decir que es la evolución de la moneda física trascendiendo a un plano virtual e intangible, capaz de estar en todos lados y en todo momento.

El Bitcoin en palabras llanas se puede definir como la nueva moneda digital encriptado y descentralizada impulsado por sus usuarios sin una autoridad o intermediarios, que se utiliza como factor de cambio, mediante el uso de la web.

Sin embargo la legislación sobre este tipo de divisa es escasa, ya que su naturaleza y recién creación no ha permitido que los organismos legislativos competentes creen una adecuada reglamentación fiscal, no obstante, a marchas forzadas el pasado 02 de marzo del 2018 se promulgo una nueva Ley bautizada Ley Fintech que regula las instituciones de tecnología financiera o en términos de dicha ley "tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores" (Ley Fintech 2020).

Esta define a las Instituciones de tecnología Financiera (IFT) como las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico. Pero, esta ley en ninguna parte contempla la tributación de los activos virtuales, incluso aunque la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta (2020), regule ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (art. 113 LISR) está falto de conceptos.

En otras palabras este activo virtual surgió de la nada, tomando por desprevenido al estado y marcando un nuevo tipo de economía virtual o electrónica y como resultado las autoridades crearon algunas leyes para regular estos activos, sin embargo en el ámbito fiscal mexicano, no se contemplan a los activos virtuales, por lo que provoca una gran confusión a los contribuyentes, ya que por analogía piensan que un activo virtual, debe contribuir y registrarse igual que una acción empresarial, activo intangible o divisa, sin embargo no se sabe a ciencia cierta.

La intención del presente documento es identificar y poner en evidencia el panorama actual sobre dicho activo virtual en México, particularmente en la criptomoneda llamada Bitcoin haciéndose una revisión legal de aquellas leyes que de alguna forma podrían regular a dicha

moneda virtual, con especial énfasis en las leyes tributarias mexicanas con la finalidad de comprender su adecuada tributación, su marco legal que envuelve a esta criptomoneda, además de identificar a las entidades públicas y privadas que regulan a este tipo de actividades virtuales; por otro lado, también se analizará el posible impacto que podría generar la no regulación de esta nueva virtualidad financiera.

Para la elaboración de dicho trabajo se utilizará el método histórico para conocer el origen y evolución del Bitcoin para fundamentar su uso, aceptación y desarrollo en México.

Un enfoque con metodología descriptiva con la cual se desmenuzará cada concepto importante, además de explicarse.

Y una metodología cualitativa que hará referencias de fuentes secundarias como: revistas, periódicos, gacetas y páginas de internet.

#### **OBJETIVOS**

- 1. Identificar cuáles son los motivos por los cuales no se ha fiscalizado el Bitcoin en la legislación tributaria mexicana.
- 2. Abordar el tema de fiscalización tributaria del Bitcoin para así entender de una forma más clara que es esta moneda virtual y que impacto genera en el marco financiero y económico en México.
- 3. Describir el marco legal que regula dicha criptomoneda.
- 4. Analizar las consecuencias financieras que provoca el uso del Bitcoin

#### II. ASPECTOS GENERALES DEL BITCOIN

Desde hace miles de años el dinero ha sido un concepto, pero sus variantes son innumerables, este ha cambiado del trueque hasta el dinero digital.

McLeay, Radia y Thomas (2015) dicen que la criptomoneda es como "un tipo de pagaré, pero un pagaré especial porque en la economía todos confían en que será aceptado por otras

personas a cambio de bienes y servicios" (P. 333). Esto debido a la notable evolución y sistema capitalista al que hoy en día se está acostumbrado.

Y aunque el dinero nació de un concepto tan sencillo como el intercambio, la sociedad y globalización han sobrestimado a este objeto, ya que el ser humano ha creado un sinfín de conceptos como los diferentes tipos de cambios, inflación tasas de interese y flujos de capital que le atañen a este.

Prueba de dicha afirmación son las tan actuales tendencias que el siglo XXI ha concebido, como es la criptomoneda y la economía digital, la cual ha desplazado e innovado a ramas tradicionales, tales como la contabilidad.

### II. 1 Criptomonedas

La aparición de la criptomoneda es un concepto nuevo e innovador propio del siglo XXI y aunque por nombre tenga la terminación moneda, para muchos autores no es propia de tal concepto.

Se define a ésta como una" moneda" virtual descentralizada y sin respaldo alguno que se encuentra y comercializa dentro de la web. Gonzales (2016) como se cita Hernández (2018) argumenta que "la criptomoneda es como el soporte digital descentralizado, nativo del ciberespacio reconocido por un circuito comercial en línea y basado en técnicas criptográficas" (P.126).

De otro modo, también puede ser entendido como un activo virtual o digital que tiene un valor monetario dentro y fuera de la red, ya que, con este, se puede realizar actos económicos con monedas como el Bitcoin.

El primer dato conocido de las criptomonedas se remonta a los años 80 con el movimiento *Cypherpunk*, que abogaba por el uso de la criptografía como herramienta de cambio social y político. En 1998 Wei Dei describió por primera vez el concepto de criptomoneda como un nuevo tipo de dinero descentralizado que utilizaría la criptografía como medio de control en su creación de transacciones (Ordinas, 2017).

Pero no fue hasta el 2009 que la criptografía o criptomonedas tuvieron una relevación en el mundo con la creación del Bitcoin, una moneda que promete mucho, la cual ha tenido la siguiente trayectoria.

Por lo que, se nota la diversidad conceptual de la criptomoneda es un tema polémico, ya que los autores no concuerdan del todo en sus definiciones, dándole diferentes significados e interpretaciones a este concepto, sin embargo, para efectos de este trabajo, se analizará dicho concepto según la legislación Fintech.

#### IV. 2 Bitcoin

Como ya se explicó anteriormente el antecedente directo del Bitcoin fue la criptomoneda y bien podría decirse que esta fue la piedra angular para la creación de esta moneda digital, dentro del siglo XXI, una época la cual algunos autores como Peraso V. (2016) la describen como el inicio de la cuarta revolución industrial marcada por el surgimiento de tecnologías digitales, físicas y biológicas, bautizándola como revolución digital. Destacándose por la automatización de la manufactura, mediante sistemas digitales, hechos posibles por el internet y la Nube, además de la llegada de la innovación en los mercados, mediante la utilización del mercado electrónico y el pago digital con monedas llamadas criptomonedas o siendo más específicos Bitcoins.

La criptomoneda fue la primera implementación de la criptografía, la cual fue descrita por primera vez en 1998 por Wei Dai en una lista de correo electrónico de donde se propuso una nueva forma de dinero, comercialización, y sistema económico a través de dinero criptográfico descentralizado (Pérez, 2018).

Retomando la idea de Ordinas (2017), quien considera que:

El Bitcoin surge hasta el 2009 cuando impulsados por la crisis de la liquidez en los mercados financieros de Estados Unidos, una persona o grupo de personas sin identificar, bajo el seudónimo de Satoshi Nakomoto, publica un artículo de nueve páginas en un foro de internet titulado "Bitcoin, la primera moneda virtual basada en

un sistema digital (*Blockchain* o cadena de bloques") unido por un algoritmo matemático codificado cuyo mantenimiento depende de los propios usuarios, quienes a su vez verifican la autenticidad de las transacciones. (P. 10)

Como evento extraordinario "en el año 2008 registran bitcoin.org; siendo en el 2010 cuando se crea el primer *Exchange* que permite la compraventa, por lo que Laszlo Hanyecs adquiere dos pizzas por 10,000 Bitcoins (Hernández, 2018, p.193), por lo que, primero se creó la plataforma o infraestructura de Bitcoin (Bitcoin.org) y después se instituyó la divisa como tal; posteriormente en el 2010 se produce su primer uso conocido como "moneda".

Posteriormente como expresa Barria (2018) en el 2011 alcanzó el precio de \$1 dólar, significando entonces el punto de partida de la criptomoneda, ya que a partir de ese momento empezó a tener mucha demanda.

Consecutivamente un numeroso grupo de personas se sumaron a este fenómeno económico mundial y por consecuente su precio incrementó exponencialmente, hasta alcanzar un precio récord de casi \$20,000 dólares en el diciembre del 2017, momento en el que la fiebre del Bitcoin u oro digital se hizo viral, sin embargo todo lo que sube tiene que bajar y en el año 2018 el público estaba listo para vender y recuperar su inversión para obtener una rentabilidad, generando que el precio de la "moneda" se desplomé y caiga por los suelos, provocando una pérdida aproximada de \$ 700,000 millones de dólares.

Muchos autores llaman a este suceso como la Burbuja del Bitcoin. Cuando el precio de este activo virtual sube tan drásticamente por una euforia de la novedad en el mercado bursátil, pero una vez pasada la euforia y bajados los ánimos, todos los inversionistas o gran parte de ellos deciden vender casi al mismo tiempo, de forma masiva y como el todo el mundo está dispuesto a vender y nadie a comprar se rompe la burbuja y la criptomoneda entra en crisis, llegando a \$3,321 dólares.

A modo de ejemplo se muestra en la figura 1, sobre los precios históricos del Bitcoin.

25k
20k
15k
0k
20l1 20l2 20l3 20l4 20l5 20l6 20l7 20l8 20l9 2020

Lineal de precio del Bitcoin — Registro de precio del Bitcoin

**Figura 1.** Valor histórico del precio del Bitcoin.

Fuente: Buy Bitcoin Worldwide (2015).

En México el Banco Central, emitió un comunicado el pasado mes de marzo del 2014 para advertir a los residentes u organizaciones financieras mexicanas sobre las llamadas monedas virtuales, como el Bitcoin, las cuales no son reconocidas como medio de cambio oficial, ni depósito de valor y tal hecho se fundamenta en la Ley monetaria de México (2020).

Sin embargo, la situación actual es diferente con el actual titular del Banco de México buscándose regular a los activos virtuales e instituciones financieras a través de lo que se denominó Ley Fintech.

El 5 de diciembre de 2017, bajo la aprobación del Senado de la República este precepto jurídico persigue como objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad.

La anterior ley sirve como indicio de una mejor administración no sólo legal, sino también tributaria y financiera, ya que en un futuro no muy lejano el dinero virtual será parte de la vida cotidiana, regido y administrado por el estado a través de políticas tributarias.

Adentrándonos más en el concepto de Bitcoin de primera mano, se parte de la idea de que es

un activo virtual con valor digital y real que sirve para la realización de actos comerciales a través del internet, otra definición más clara es la de Medina y Herrera (2016) que dice que:

Las criptomonedas son monedas virtuales descentralizadas que utilizan la tecnología *Blockchain*, basándose en la criptografía tipo *Peer-to-peer*, funcionan como una forma de pago o de cambio para bienes y servicios, su operación es por medio de la red global, y tienen la característica principal de ser activos virtuales no respaldados por el gobierno (P. 85).

Algo importante a enfatizar es el concepto de activo virtual concibiéndose como la "representación del valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos" (según el artículo 30 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera).

Por lo tanto, en términos generales, se puede decir que el Bitcoin es una moneda virtual independiente, descentralizada y encriptado con componentes como *Peer to peer* y *Blockchain* que ocupan los usuarios para realizar actos de comercio mediante la red.

# II. 3 Diferencia entre dinero fiduciario, dinero Electrónico y dinero Virtual (BTC)

Aunado a lo mencionado anteriormente, es común que exista confusión en la diferencia de estos conceptos, ya que el término de Bitcoin es relativamente nuevo. Sin embargo, la diferencia entre Bitcoin y dinero fiduciario (dinero físico común), recae en las funciones de esta (ver tabla 1). Las funciones principales del dinero son el medio de cambio, unidad de cuenta y el depósito de valor, por lo que haciendo un análisis el BTC, solo cuenta con dos de las tres funciones y de acuerdo con Ochoa D. (2018), las criptomonedas tienen dos de las tres funciones principales del dinero:

1 Como un medio de pago o de cambio, ya que se pueden obtener recursos o servicios y liquidar obligaciones, al intercambiarlas por dinero

2 Como una unidad de cuenta, porque expresa un valor en moneda que faculta determinar el monto de los recursos o servicios. Por lo tanto, las criptomonedas pueden intercambiarse por: I) dinero real, cuando la moneda virtual es utilizada para bienes y servicios virtuales y/o reales; y, II) dinero virtual, cuando la moneda virtual es utilizada para bienes y servicios virtuales (P. 63).

**Tabla 1.**Diferencia entre Dinero fiduciario y Bitcoin

Paralelo entre el dinero legal (moneda fiduciaria) y el Bitcoin		
Ítem	Dinero Fiduciario	Bitcoin
Descentralizado	Controlado por bancos centrales	Se basa es un sistema de descentralización de persona (P2P), es decir sin intermediarios
Inflación	Puede imprimirse para crear más oferta	Se diseño para tener un máximo de unidades, y según su algoritmo es limitado hasta por 21 millones.
Anonimato	Los usuarios del sistema son totalmente identificados y además se pueden hacer seguimiento a todas sus operaciones con las divisas	Por las recientes regulaciones las operaciones con Bitcoins, la posibilidad de mantener la totalidad de datos anónimos no es tan cierta.
Transparencia	Se identifica con claridad quien es el propietario	Aunque todos los integrantes de la red pueden ver la cantidad de Bitcoins almacenados en las direcciones públicas no se pueden identificar a sus propietarios.
Es irrevocable	Como las operaciones son rastreables existe mecanismo para cancelar dichas transacciones.	Una operación entre Bitcoins no se puede deshacer, tan sólo si entre los usuarios se devuelven las unidades.

Fuente: Milena E. (2011).

Ejemplificando el párrafo anterior la European Commission (2009) realiza el siguiente cuadro comparativo, ver tabla 2.

**Tabla 2.**Diferencia entre dinero electrónico y dinero digital

Paralelo entre el dinero electrónico y dinero digital			
Ítem	Dinero electrónico	Dinero digital	
Formato	Digital	Digital	
Unidad de cuenta	Monedas fiduciarias (USD,	Bitcoin (BTS)	
	EUR, KES)		
Identificación del cliente	Se aplican las normas del	Anónimo	
	Grupo de Acción Financiera		
	Internacional (GAFI) para la		
	identificación de clientes,		
	aunque dichas normas		
	permiten aplicar medidas		
	simplificadas en el caso de		
	productos financieros de		
	menor riesgo.		
Medios de producción	Emitido digitalmente con el		
	respaldo de la moneda	matemáticamente	
	fiduciaria de la autoridad		
	central		
Emisor	Emisor de dinero electrónico	Comunidad de mineros	
	legalmente establecido (que		
	puede ser una institución		
	financiera)		

Fuente: European Commission (2009).

Con esto en mente, se puede apreciar la notable diferencia entre el dinero fiduciario, dinero electrónico y dinero virtual.

Puesto que, el dinero fiduciario es el dinero que todos conoce, el dinero físico llamado peso; el dinero electrónico es la representación digital del peso en un sistema electrónico y por último el dinero virtual es una moneda criptográfica sin respaldo alguno creada por alguien sin una regulación objetiva como el caso del Bitcoin.

#### II. 4 Aspectos normativos regulatorios

Como se ha visto hasta el momento, el uso de este activo virtual ha cobrado un auge importante en las transacciones virtuales. Por lo tanto, un aspecto que siempre se debe tomar en consideración, independientemente del contexto es la regulación jurídica que inciden en la materia u objetos.

Por lo que, se abordará la norma jurídica correspondiente en los campos contables, legales y fiscales respectivamente. Con la finalidad de esclarecer este tema de una manera adecuada.

## II. 5 Aspectos contables del Bitcoin en México

La relación que existe entre lo contable y lo fiscal está estrechamente relacionada, ya que sin una contabilidad no podría existir una tributación, por lo tanto, antes de entrar a un marco jurídico fiscal, primero es necesario identificar al activo virtual dentro de la normativa contable.

Por lo tanto, cuando se piensa en Bitcoin lo primero que se cree es que este es una especie de efectivo, moneda extranjera o incluso instrumento financiero, sin embargo, no es así, ya que en noviembre del 2019 se aprobó la NIF C-22 para entrar en vigor en el año 2021, la cual habla sobre la criptomoneda.

La NIF C-22 define a este concepto como "un activo digital único que sólo puede ser transferido en forma electrónica y que se utiliza como medio de pago o intercambio", por lo que el concepto contable es el mismo que hemos estado manejando.

Por otra parte, es de vital importancia considerar este tipo de transacciones en la contabilidad de una empresa, ya que mediante esta cripto divisa se puede comprar o vender bienes o servicios, además de recibir ingresos por la minería de criptomonedas y servicios de custodia.

Por lo que para efectos de este nuevo método de pago la NIF C-22 estipula una serie de requisitos necesarios para el reconocimiento de este cripto activo, como:

- Cumplir con los elementos establecidos en la NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros (ser recursos económicos, tener potencial para generar beneficios económicos futuros, estar contralada por la entidad y derivarse de eventos pasados)
- Reconocer una pérdida o utilidad neta en el momento en que se incurren los gastos y
- Valuar a la criptomoneda con un valor razonable con base en la NIF B-17 con un nivel
   1 y su caso nivel 2, sólo si este es determinado por la entidad

Y en lo que respecta a los gastos efectuados por la actividad de minería de Bitcoin la NIF contempla los efectuados por:

- Los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a minar
- Los gastos directos efectuados como la luz
- La depreciación de las propiedades planta y equipo

Por lo que, básicamente el punto medular de esta recae en el cálculo del valor razonable de la criptomoneda, la cual puede ser evaluada por diferentes métodos como el enfoque de mercado, el enfoque de costo y el enfoque de ingreso que a su vez se divide en la técnica de valor presente, modelo para fijar precios de opciones y método de utilidades excedentes multiperiodo.

Sin embargo, el método más recomendable para este tipo de transacciones es la evaluación de mercado ya que, son los precios estipulados en el mercado de criptomonedas los que van a determinar tu perdida o ganancia neta, por lo que a la hora de comprar criptomonedas se tendrá que registrar un precio de compra o entrada y con el transcurso del tiempo, evidentemente se dará de baja esa criptomoneda, ya sea por el intercambio de un bien o un ingreso económico, registrando un valor de salida.

Una vez aclarado el tema de las transacciones por criptomoneda, es necesario aclarar la presentación de las criptomonedas en los estados de resultado, por lo que en el estado de situación financiera debe un rubro especifico el valor de las criptomonedas como una partida a corto plazo. Dicho rubro puede denominarse criptomonedas.

Así mismo, dicha empresa debe presentar las provisiones o pasivos asumidos relacionas con las criptomonedas que mantienes en custodia (en caso de hacerlo). Dichos pasivos deben presentarse a largo o corto plazo.

Como paréntesis, dentro de lo que cabe en las NIIF´s no expone ninguna normatividad respecto al reconocimiento contable de criptomonedas; no obstante, EL IASB, recomienda utilizar la NIC 2, Inventarios en el caso de aquellas personas, las cuales su actividad principal es la

compra y venta de criptomonedas y la NIC 38, Activos Intangibles para quienes la compraventa de criptomonedas no es una actividad primaria.

Como se puede notar, el avance contable en el registro de este tipo de operaciones ha progresado a tal grado de poner medir los intangible generado en la web, sin embargo, un profesionista de la contabilidad debe tomar en cuenta que muchas veces los contable y fiscal no es del todo igual, por lo que antes de explicar la fiscalización adecuado de los activos virtuales hay que dar un marco referencial, como a continuación se muestra.

### IV. 6 Aspectos regulatorios no fiscales

En lo que respecta a México, su ámbito legal se distribuyente extensamente en las leyes fiscales y no fiscales, por lo que en primer lugar se explicará en lo que concierne al ámbito general de la criptomoneda con las leyes de orden común.

Como ya se explicó anteriormente, aunque el término criptomoneda tenga la connotación de moneda, estrictamente no se trata de tal, no al menos en un ámbito legal, ya que en términos del artículo 1° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos menciona al peso como única unidad monetaria del país, por lo que en su artículo 2° de dicha ley reafirme que las únicas monedas circulantes son los billetes del Banco de México, las monedas metálicas de denominaciones especificas establecidas en dicha ley y las monedas metálicas conmemorativas, pero si aún no queda claro, posteriormente en el artículo 7° continua reafirmando que las obligaciones de pago de cualquier índole serán cubiertas invariablemente por el peso mexicano en lo que respecta a cualquier suma mexicana; cerrando así la posibilidad de tratar a otras monedas diferentes al peso como monedas de uso legal.

Por lo que en términos legales las criptomonedas no pueden ser descritas como una moneda mexicana de curso legal en México dada la actual legislación de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, las criptomonedas no es del todo un caso perdido, ya que el 2018 se promulgó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al

consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológicas, con el propósito de disminuir la incertidumbre del usuario y prevenir los actos ilícitos como lavado de dinero a través de este tipo de instituciones.

Dicha ley está integrada por 145 artículos divididos en siete títulos, en los cuales en el titulo II se describen las diversas sociedades con modelo novedoso, como lo son las Crowfounding, Instituciones de fondos de pago electrónico y sociedades con operaciones con activos virtuales, sin embrago las dos principales empresas para este trabajo son las dos últimas, ya que son estas las que manejan los activos virtuales.

En cuanto Instituciones de Fondo de Pago electrónico (IFPE), se entiende como a las personas morales que realicen servicios con el público de manera habitual y profesional, consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que estén autorizadas por la CNBV.

Se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico

Por otro lado, para la constitución de este tipo de persona moral se necesita como en estados unidos una autorización, otorgada por la CNBV, previo acuerdo del comité interinstitucional, (el cual está compuesto por dos miembros de la SHCP, dos miembros del Banco de México y dos miembros de la CNBV) por otro lado, también esta obliga a agregar en su denominación las palabras "Institución de financiamiento colectivo o "institución de fondos pago electrónico" según sea el caso.

Además de cumplir con los siguientes específicos descritos en la ley según sea el tipo de sociedad.

Cabe destacar que, aunque la Ley Fintech ya cuente con un título de sanciones, esta misma se apoya de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita(2020), con el propósito de tener un marco regulatoria más completo, en lo que a operaciones con activos virtuales se trata.

Dicha ley tiene el objeto de proteger el sistema financiero y economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita y a su vez evitar el financiamiento de organizaciones delictivas.

En su artículo 3° se enlistan las actividades vulnerables, nombrando a las IFT que no cumpla con las medidas y actos previstos en la Ley Fintech y a su vez en el artículo 17 en su fracción XVI enlista a las actividades vulnerables en concreto en la que nombra al ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

# II. 7 Aspectos regulatorios fiscales

En lo que respecta a las leyes fiscales, aun no existe una norma jurídica concisa sobre este tema, lo que representa un grave problema para el fisco, ya que provoca la pérdida de ingresos importantes para la nación, además de que al no estar regulada esta actividad puede utilizarse como una estrategia de evasión o elusión fiscal (según el punto de vista), no sólo para la actividad con activos virtuales, sino también para los ingresos de otras actividades comerciales.

Como se puedo notar, anteriormente los activos virtuales si tienen un marco jurídico regulatorio general, pero propiamente carecen de regulación jurídica tributaria, ya que este concepto no se encuentra en ninguna ley fiscal mexicana, incluso aun cuando estos activos comprenden una actividad comercial.

Sin embargo, el 2 de octubre del 2019 entró en vigor el formato oficial para la presentación de activos virtuales en el Diario Oficial de la Federación, lo que obliga al contribuyente persona moral a realizar el trámite de alta y registro como actividad vulnerable para efectos de la

LFPIORPI ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) mediante el portal de prevención de lavado de dinero, a partir del 3 de febrero (SHCP 2020).

Por lo que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del SAT obliga a los contribuyentes que realizan operaciones con activos virtuales a darse de alta en el sistema, para así tener vigilados a aquellas personas que operen bajo esta modalidad y aunque expresamente este decreto no habla sobre impuestos el SAT esta inmiscuido en esto, por lo que se entiende que en algún momento el contribuyente tendrá que desembolsar dinero de su bolsillo para tributar.

Por lo que, en primera instancia, es necesario encuadrar al Bitcoin, puesto que legalmente no es considerado dinero, ni activo intangible debido a su naturaleza, lo más conveniente es utilizar la supletoria común, por lo que en términos del código civil federal (2020), se considera bien mueble a todo aquello que no son considerados bienes inmuebles, por lo tanto, bien mueble a todos los objetos adheridos al suelo u objeto inamovible.

Así que, en términos del código civil las criptomonedas son consideradas bienes muebles.

Una vez descrito lo anterior es necesario definir el tipo de régimen en las que deberían estar estas personas, ya que esta ley federal y ninguna otra, contempla a los contribuyentes que comercian con activos virtuales.

Por lo que respecta a las IFT se considera una Sociedad anónima comercializadora o de servicios, por lo tanto, persona moral, sin embargo la tributación de esta es un poco confusa en lo que la ley explica, ya que el primero de junio del año actual entro en vigor los artículos 113-A, B y C que habla sobre las empresas que proporciona el uso de plataformas tecnológicas, en dichos artículos expresa que la organización deberá retener a las persona física el porcentaje de impuesto de ISR correspondiente por la enajenación de bienes o prestación servicios que realice el individuo a través de su plataforma electrónica, sin embargo no habla sobre la ganancia que obtiene dicha empresa por dicha operación mercantil.

Por lo que se intuye que la tasa de tributación aplicable sería la del 30% sobre la ganancia, la

cual se deriva del artículo 18 fracción II de la Ley del ISR (Ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie). Por otro lado en lo que respecto al régimen de tributación de esta empresa, podría cuadrar en el régimen general de las personas morales y tomando como deducciones lo que expresa el artículo 25 fracción II de la Ley del ISR, por lo que el procedimiento que a efectuar una persona moral de este tipo es, antes que nada notificar al SAT que opera con este tipo de activos financieros y posteriormente calcular la ganancia de enajenación del activo, restando el valor de compra al valor de venta y esto multiplicarlo por el 30% para calcular el pago de impuestos correspondiente. Este tipo de pago seria definitivo y sólo se realizaría en cuanto se vende el bien.

En el caso de que los contribuyentes no proporcionen su RFC, se deberá retener el impuesto que corresponda por los ingresos aplicando una tasa del 20%.

Respecto a las personas físicas el régimen tributario a tratar seria dos. En el caso de que la persona en cuestión se dedique profesional, reiteradamente y que sus ingresos sobre esta actividad correspondan a más del 50% de sus ingresos totales por la compra y venta de Bitcoin (Actividad de Trading) se le considerara bajo el régimen de las personas físicas con actividad empresarial y profesional.

En lo que concierne a la tributación de las personas con actividad empresarial el articulo 113-A de la LISR, dice que están obligados al pago de impuesto las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante las plataformas tecnológicas que mencione el articulo 18-B de la LIVA, por lo que el pago de este impuesto se pagara mediante la retención de ISR que efectuaran las personas morales residentes en México o en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país.

Cabe mencionar que este tipo de tributación fue hecho especialmente para las plataformas de internet como Mercado libre, Amazon, etc. y no necesariamente para las personas que operen con activos virtuales, sin embargo, la administración pública accidental o conscientemente obligo bajo este régimen a las personas que operan con Bitcoin a tributar, ya que, se considera como bien mueble comerciado a través de plataformas digitales. Se considera a este pago de

impuesto como definitivo.

En el caso de que sus operaciones con activos virtuales sean esporádicas, actuaria bajo el régimen tributario de los ingresos por enajenación de bienes, en el que se tributará bajo lo establecido en el artículo 120 de la Ley del ISR, ya que al enunciar expresamente que sólo las personas con actividad empresarial tributaran bajo este régimen, se supone que las personas que vendan bienes esporádicamente tributarán bajo el artículo ya señalado, sin embargo el impuesto será retenido de igual manera al caso anterior, sólo cambia el régimen en el que tributa la persona.

Aunque el pago de impuesto de activos virtuales no está propiamente expreso, lo anterior explica el procedimiento a seguir por analogía.

En el caso del IVA, toda persona física y moral está obligada al pago de este impuesto por el simple hecho de enajenar o rentar bienes, prestar servicio e importante bienes o servicios, mediante una tasa del 16, 8 o 0 por ciento, según sea el caso, por lo tanto, en teoría este tipo de actividades debería pagar este impuesto.

Y en lo que concierne a esta actividad comercial, actualmente se añadió el artículo 1-A Bis, en el que expresa que los contribuyentes a que refiere en artículo 18-B fracción II ubicados en el territorio nacional que proporcione servicios digitales estarán obligados al pago del impuesto del IVA del 16%.

# III. METODOLOGÍA

Se utilizó el método histórico para conocer el origen y evolución del Bitcoin para fundamentar su uso, aceptación y desarrollo en México.

Un enfoque con metodología descriptiva con la cual se desmenuzó cada concepto importante, además de explicarse.

Y una metodología cualitativa que hará referencias de fuentes secundarias como: revistas, periódicos, gacetas y páginas de internet.

#### IV. CONCLUSIONES

Al realizar una revisión sobre el ámbito regulatorios de las criptomonedas en México, se concluye que contablemente las criptomonedas si son contempladas dentro de las Normas de Información Financiera (2020), por lo tanto, deben ser contabilizadas como dicha norma lo dicta.

Por otra la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 113 A, B y C afecta indirectamente la esfera jurídica de aquellas personas físicas o morales que operen con criptomonedas, sin embargo, hoy en día no existe una regulación en materia fiscal concisa y precisa que mencione particularmente conceptos de vital importancia como son los activos virtuales. Por lo que se sugiere a la SHCP y a al congreso de la unión, realizar las reformas pertinentes en las que se nombre el concepto de activo virtual e institución financiera descritos en la Ley Fintech.

Por tal, de manera concreta se recomienda definir la tributación a partir de un nuevo capítulo en el título de las Personas Morales, llamado Instituciones de Financieras Tecnológicas, compuesta por dos secciones, Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondo de Pago Electrónico, donde en la segunda se hable y describa a los Activos virtuales.

Del mismo modo, seria pertinente realizar una tributación en lo que se refiere a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2020) y el Código Fiscal de la Federación (2020) los artículos pertinentes sobre este tema.

Cabe resaltar que la propuesta expresada es sólo para otorgar estímulos fiscales a las personas que realizan dicha actividad, ya que existen muchos requisitos expuestos en la Ley Fintech para constituir una IFT, además de que si se gravará el manejo de activos virtuales provocaría un retraso económico y tecnológico, ya que pocos mexicanos invertirían en estas tecnologías, creando una desventaja competitiva frente a otros países.

#### V. REFERENCIAS

- Barría, C. (2018). Bitcoin: 3 razones para entender el colapso de la criptomoneda y por qué puede seguir cayendo. Recuperado el 3 de abril del 2020, de BBC: <a href="https://www.bbc.com/mundo/noticias-46376535">https://www.bbc.com/mundo/noticias-46376535</a>
- Buy Bitcoin Worldwide (2015) Grafico del historial del precios del Bitcoin. Recuperado el 5 de mayo del 2020 de Buy Bitcoin Worldwide: <a href="https://www.buybitcoinworldwide.com/es/precio/">https://www.buybitcoinworldwide.com/es/precio/</a>
- Código Civil de la Federación (2020). Recuperado el 20 de junio del 2020, de <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2</a> 270320.pdf
- Código Fiscal de la Federación (2020). Recuperado el 13 de abril del 2020, de <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff/CFF\_cant21\_09ene20.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff/CFF\_cant21\_09ene20.pdf</a>
- European Commission (2009) *European Commission*. Recuperado de: <a href="http://ec.europa.eu/internal\_market/payments/emony/text/index\_en.htm">http://ec.europa.eu/internal\_market/payments/emony/text/index\_en.htm</a>
- Graydon, C. (2014). What is cryptocurrency? Cryptocoins [¿Qué es una criptomoneda? Criptomonedas]. Recuperado el 18 de marzo del 2020 de, Criptocurrency new: https://www.cryptocoinsnews.com/cryptocurrency/
- Hernández G. (2018) *Tratamiento Fiscal de las criptomonedas*. Tesis doctoral, Horizontes de la contaduría en las ciencias sociales, Ciudad de México.
- González, G. (2016). *La Criptomoneda y el Mercado Digital*. Ciudad de México, México: Instituto Politécnico Nacional.
- Ley de tecnología financiera (2020). Recuperado el 20 de junio del 2020, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF 090318.pdf
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (2020). Recuperado el 21 de junio del 2020, de <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77\_091219.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77\_091219.pdf</a>
- Ley del impuesto sobre la renta (2020) Recuperado el 21 de junio del 2020, de <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\_091219.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\_091219.pdf</a>
- Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2020). Recuperado el 19 de junio del 2020, de <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\_090318.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\_090318.pdf</a>
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (2020). Recuperado el 15 de junio del 2020, de <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf</a>
- McLeay M., Radia A. y Thomas R. (2015) El dinero en la economía moderna: una introducción. *Revista de economía institucional*. 333. Recuperado de: <a href="https://www.redalyc.org/pdf/419/41943054015.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/419/41943054015.pdf</a>
- Medina, M. y Herrera, J. (2016). Análisis y comparación de monedas criptográficas basadas en la

- tecnología blokchain. Tesis de licenciatura, Universitaria Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Milena E. (2011) *Reflexiones respecto a las ventajas y desventajas del uso del Bitcoin*. Recuperado de: <a href="http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00002077.pdf">http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00002077.pdf</a>

Normas de Información Financiera (2020)

- Ochoa, D. (2018). *Las criptomonedas: el caso del bitcoin*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ordinas M. (2017) Las criptomonedas: ¿oportunidad o burbuja? Recuperado de: <a href="https://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20170109/2017/informe-mensual-de-estrategia-octubre-2017.pdf">https://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20170109/2017/informe-mensual-de-estrategia-octubre-2017.pdf</a>
- Peraso V. (octubre 2016) ¿Que es la cuarta revolución industrial (y porque deberíamos preocuparnos)? Recuperado el 3 de Abril del 2020, de BBC Mundo: <a href="https://people.ufpr.br/~jrgarcia/macroeconomia ecologica/macroeconomia eclogica/Quy%C3%A9%20es%20la%20cuarta%20revoluci%C3%B3n%20industril.pdf">https://people.ufpr.br/~jrgarcia/macroeconomia ecologica/macroeconomia eclogica/Quy%C3%A9%20es%20la%20cuarta%20revoluci%C3%B3n%20industril.pdf</a>
- Pérez D. (2018). Antecedentes del bitcoin en análisis de la evolución de la criptomoneda bitcoin en el mundo entre el 2010 y el 2018. Bogotá, Colombia: Fundación universidad de américa facultad de educación permanente y avanzada especialización en negocios internacionales e integración económica Bogotá D.C.
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2020) Activos virtuales. Recuperado el 06 de junio del 2020 de Secretaria de Hacienda y crédito Público: <a href="https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/activos.html">https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/activos.html</a>